

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/120/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Partido Político Movimiento Ciudadano

Morena: Partido Político Morena.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/120/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

1.- Registro del Convenio de Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2018, mediante el cual registró el Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.

2.- Registro del Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/63/2018, mediante el cual se aprobó modificaciones al Convenio señalado, en el sentido de que respecto al mismo todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.

3.- Registro de las candidaturas

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/95/2018, IEEM/CG/97/2018, IEEM/CG/98/2018, IEEM/CG/101/2018, IEEM/CG/102/2018, IEEM/CG/104/2018 e IEEM/CG/108/2018, mediante los cuales registró las Planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por el PRI, PT, PVEM, Morena, ES, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” respectivamente, para el periodo constitucional 2019-2021.

4.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

En fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, la SE recibió el oficio IEEM/DPP/1489/2018, mediante el cual, la DPP remitió el listado de sustituciones solicitadas por el PT, PVEM, así como por la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, cuya documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de

Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto.

5.- Remisión de oficio a la DJC

En fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/4235/2018, la SE remitió a la DJC el oficio mencionado en el antecedente previo, a efecto de revisar que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM.

6.- Revisión de sustituciones por parte de la DJC

En fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/DJC/664/2018, la DJC remitió a la SE la revisión realizada a las sustituciones presentadas por el PT, PVEM, así como por la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, por el que se refiere que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

7.- Remisión de oficio a la SE

En fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/PCG/PZG/1714/18, la Presidencia de este Consejo General remitió a la SE el oficio original número REPMORENA/195/2018, con sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes del IEEM, mediante el cual el representante propietario del Partido Morena, así como de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” Lic. Ricardo Moreno Bastida remite documentación relacionada con sustituciones de candidaturas.

8.- Remisión de oficio a la DPP

En fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, la SE mediante oficio IEEM/SE/4279/2018, remitió a la DPP el oficio original número REPMORENA/195/2018 con sus respectivos anexos, a efecto brindar la atención correspondiente al escrito de mérito.

9.- Remisión de sustituciones de candidatas y candidatos de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” por parte de la DPP

En fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, la SE recibió el oficio IEEM/DPP/1581/2018, mediante el cual, la DPP informa de la recepción

de sustituciones solicitadas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, cuyos expedientes originales se ponen a disposición de los integrantes del Consejo General para su acceso.

10.- Remisión de sustituciones de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” a la DJC

En fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/4327/2018, la SE remitió a la DJC el oficio mencionado en el antecedente previo, a efecto de revisar que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM.

11.- Revisión de sustituciones de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” por parte de la DJC

En fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/DJC/674/2018, la DJC remitió a la SE la revisión realizada a las sustituciones presentadas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, por el que se refiere que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

12.- Verificación de requisitos de candidata del PRI por parte de la DPP

En fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, la SE recibió el oficio IEEM/DPP/1605/2018, mediante el cual, la DPP remitió el listado de la sustitución solicitada por el PRI, cuya documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

13.- Remisión de sustitución del PRI a la DJC

En fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/4403/2018, la SE remitió a la DJC el oficio mencionado en el antecedente previo, a efecto de revisar que la solicitud de sustitución no implique un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM.

14.- Verificación de requisitos de sustituciones de candidatas y candidatos del PVEM por parte de la DPP

Posteriormente en fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, la SE recibió el oficio IEEM/DPP/1623/2018, mediante el cual, la DPP remitió el listado de sustituciones solicitadas por el PVEM, cuya documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto.

15.- Remisión de sustituciones del PVEM a la DJC

El ocho de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/4400/2018, la SE remitió a la DJC el oficio mencionado en el antecedente previo, a efecto de revisar que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM.

16.- Revisión de sustituciones del PRI y del PVEM por parte de la DJC

El ocho de mayo del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/DJC/679/2018, la DJC remitió a la SE la revisión realizada a las sustituciones presentadas por el PRI y por el PVEM, por el que se refiere que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

17.- Verificación de requisitos de sustituciones de candidatas y candidatos de ES por parte de la DPP

El ocho de mayo del dos mil dieciocho, la SE recibió el oficio IEEM/DPP/1648/2018, mediante el cual, la DPP remitió el listado de sustituciones solicitadas por ES, cuya documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto.

18.- Remisión de sustituciones de ES a la DJC

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/4422/2018, la SE remitió a la DJC el oficio mencionado en el antecedente previo, a efecto de revisar que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM.

19.- Revisión de sustituciones de ES por parte de la DJC

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/120/2018

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/DJC/682/2018, la DJC remitió a la SE la revisión realizada a las sustituciones presentadas por ES, por el que se refiere que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

20.- Verificación de requisitos de sustituciones de diversas candidatas y candidatos de Morena y de las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” por parte de la DPP

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, la SE recibió el oficio IEEM/DPP/1660/2018, mediante el cual, la DPP remitió el listado de sustituciones solicitadas por Morena y las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, cuya documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto.

21.- Remisión de sustituciones de Morena y de las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” a la DJC

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/4428/2018, la SE remitió a la DJC el oficio mencionado en el antecedente previo, a efecto de revisar que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM.

22.- Revisión de sustituciones de Morena y de las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” por parte de la DJC

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/DJC/685/2018, la DJC remitió a la SE la revisión realizada a las sustituciones presentadas por Morena y la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, por el que se refiere que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

23.- Verificación de requisitos de sustituciones de diversas candidatas y candidatos de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” por parte de la DPP

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, la SE recibió el oficio IEEM/DPP/1676/2018, mediante el cual, la DPP remitió, entre otros, el listado de sustituciones solicitadas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, cuya documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto.

24.- Remisión de sustituciones de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” a la DJC

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/4481/2018, la SE remitió a la DJC el oficio mencionado en el antecedente previo, a efecto de revisar que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM.

25.- Revisión de sustituciones de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” por parte de la DJC

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/DJC/686/2018, la DJC remitió a la SE la revisión realizada a las sustituciones presentadas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, por el que se refiere que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

26.- Oficio de solicitud de sustitución de MC a la SE

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/PCG/PZG/1856/18, la Presidencia de este Consejo General remitió a la SE el oficio original número REP.M.C./IEEM/505/2018, con sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes del IEEM, mediante el cual el representante propietario de MC, Mtro. Cesar Severiano González Martínez remite documentación relacionada con una sustitución de candidatura.

27.- Remisión de sustitución de candidata de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” por parte de la DPP

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, la SE recibió el oficio IEEM/DPP/1679/2018, mediante el cual, la DPP informa de la recepción de una sustitución solicitada por MC, cuya documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto.

28.- Remisión de sustitución de candidata de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” a la DJC

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/4491/2018, la SE remitió a la DJC el oficio mencionado en el antecedente previo, a efecto de revisar que la solicitud de sustitución no implique un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM.

29.- Revisión de sustitución de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” por parte de la DJC

El nueve de mayo del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/DJC/691/2018, la DJC remitió a la SE la revisión realizada a la sustitución presentada por MC, por el que se refiere que la misma no implica un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52 del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las

calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, entre otros, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIFE

El artículo 26, numeral 2, dispone que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y

procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de

manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;

V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento, entre otros, deberán satisfacer lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la Dirección Jurídico Consultiva tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Que de conformidad con las fracciones II, III y IV, del artículo 255, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

“... ”

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos

cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.

III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.”

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 31, establece que, a fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones, se deberá respetar el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

El artículo 40 señala que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

VII. En su caso, sobrenombre.

VIII. Clave Única de Registro de Población.

IX. Registro Federal de Contribuyentes.

X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de, entre otros, el artículo 255 del CEEM.

El artículo 53, dispone que de conformidad con la fracción II del artículo 255 del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021.

Es de precisar que diversos ciudadanos y ciudadanas renunciaron a las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2017-2018, registradas por el PRI, PT, PVEM, Morena, ES, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

Por su parte, la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” solicitó la sustitución de seis candidaturas a regidurías de la Planilla del Municipio de Chimalhuacán, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México en su sesión del veintiuno de abril del año en curso, respecto del expediente JDCL/88/2018 mismo que en su considerando “Octavo. Efectos”, numeral 3, señaló lo siguiente:

“3. Toda vez que la presente resolución se emite en fecha posterior a la sesión de registro de candidatos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se vincula al referido Consejo, para que en el ámbito de sus atribuciones, y previa solicitud de registro por el partido político MORENA, proceda a hacer las modificaciones al registro de candidatos a regidores por el citado partido político, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.”

En este sentido, dichos partidos políticos y Coaliciones, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicitan.

En referencia a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento de los partidos políticos y coaliciones por conducto de la DPP; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro” del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local ya citados.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*“Partido Acción Nacional y otro
vs.*

*Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de
Zacatecas Tesis LXXVI/2001*

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*
Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Asimismo, se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos que se sustituyen y los que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de las candidaturas de mérito.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** - Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de candidaturas postuladas por el PRI, PT, PVEM, Morena, ES, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, respectivamente, a integrantes de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2019-2021, a las y los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** - Los nombres de las y de los candidatos sustitutos se incluirán en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- TERCERO.** - Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.
- CUARTO.** - Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Municipales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.

QUINTO. - Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona y Maestra Laura Daniella Durán Ceja, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/120/2018

Sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

N°	TIPO	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	No.	DISTRITO / MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	CANDIDATO A SUSTITUIR			CANDIDATO SUSTITUTO		
							NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	AYUNTAMIENTO	PRI	46	JILOTEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARIA DEL ROSARIO	FRANCO	CRUZ	SANDRA YANETH	SANCHEZ	JUAREZ
2	AYUNTAMIENTO	PT	67	OTZOLOAPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIELA	REBOLLAR	LOPEZ	LIZBETH	NUÑEZ	GARCIA
3	AYUNTAMIENTO	PT	67	OTZOLOAPAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	BELEM	CARDOSO	REBOLLAR	MARIELA	REBOLLAR	LOPEZ
4	AYUNTAMIENTO	PVEM	31	CHICONCUAC	PRESIDENTE	SUPLENTE	TOMAS	DE LA ROSA	RODRIGUEZ	EMMANUEL	BAÑOS	PILON
5	AYUNTAMIENTO	PVEM	42	IXTAPAN DEL ORO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JUANA	REBOLLO	BARCENAS	MARÍA JOSEFINA	AVALOS	RAMOS
6	AYUNTAMIENTO	PVEM	42	IXTAPAN DEL ORO	PRESIDENTE	SUPLENTE	ELOINA	BARCENAS	MONTIEL	JUANA	REBOLLO	BARCENAS
7	AYUNTAMIENTO	PVEM	42	IXTAPAN DEL ORO	SÍNDICO	PROPIETARIO	AURELIO	VILLALPANDO	COLIN	ENRRIQUE	GUTIERREZ	MARTINEZ
8	AYUNTAMIENTO	PVEM	64	OCUILAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ELIVIA	ENSASTEGUI	AGUILAR	ORALIA	ORTEGA	OLIVARES
9	AYUNTAMIENTO	PVEM	76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	REGIDOR 3	PROPIETARIO	HUGO	SANCHEZ	SORIA	JORGE ANDRES	COLMENARES	PEREZ
10	AYUNTAMIENTO	PVEM	82	TECAMAC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	RODRIGO FELIPE	OLIVOS	CORTES	RODRIGO	BERNAL	MOSQUEDA
11	AYUNTAMIENTO	PVEM	91	TENANGO DEL VALLE	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARLENE	ARROYO	GARDUÑO	ROSA ISELA	NAVA	ARRIAGA
12	AYUNTAMIENTO	PVEM	95	TEPETLIXPA	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ERNESTINA	GALVAN	BARRIOS	PATRICIA LILIANA	RANGEL	ALVARADO
13	AYUNTAMIENTO	PVEM	113	VILLA DEL CARBON	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES	ALCANTARA	SOLIS	ERIKA	TINOCO	JIMENEZ
14	AYUNTAMIENTO	MORENA	67	OTZOLOAPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GRISelda	SANCHEZ	SANCHEZ	BELEM	CARDOSO	REBOLLAR
15	AYUNTAMIENTO	MORENA	67	OTZOLOAPAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	LIZBETH	NUÑEZ	GARCIA	ARIADNA	SALAS	ALVARADO

Dirección de Partidos Políticos

16	AYUNTAMIENTO	PES	11	ATENCO	REGIDOR 4	SUPLENTE	MINERVA GUADALUPE	MARTINEZ	PELAEZ	GUADALUPE	RAMOS	CRUCES
17	AYUNTAMIENTO	PES	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ELISEO OSWALDO	JUAREZ	MARQUEZ	DANIEL	RAMIREZ	CAMACHO
18	AYUNTAMIENTO	PES	59	NEXTLALPAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	DANIEL	RAMIREZ	CAMACHO	MIGUEL	RODRIGUEZ	SANCHEZ
19	AYUNTAMIENTO	EMF	73	RAYON	PRESIDENTE	PROPIETARIO	CLAUDIA ELVA	NAJERA	CAPULA	MARIA CATALINA	CAPULA	CAPULA
20	AYUNTAMIENTO	JHH	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ANSELMO	ESCOBAR	LOPEZ	EMMANUEL ADALBERTO	RODRIGUEZ	ROA
21	AYUNTAMIENTO	JHH	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	REGIDOR 5	PROPIETARIO	EMMANUEL ADALBERTO	RODRIGUEZ	ROA	ANSELMO	ESCOBAR	LOPEZ
22	AYUNTAMIENTO	JHH	32	CHIMALHUACAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARICELA	LOPEZ	PACHECO	ALEJANDRA	GARCIA	GARCIA
23	AYUNTAMIENTO	JHH	32	CHIMALHUACAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MIGUEL	BENITO	PEREZ	CARLOS	RAMIREZ	BOBADILLA
24	AYUNTAMIENTO	JHH	32	CHIMALHUACAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALEJANDRA	GARCIA	GARCIA	LAURA	CONTRERAS	VELAZQUEZ
25	AYUNTAMIENTO	JHH	32	CHIMALHUACAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	GUILLERMO	BEREA	VAZQUEZ	HECTOR	CRUZ	AGREDA
26	AYUNTAMIENTO	JHH	32	CHIMALHUACAN	REGIDOR 8	PROPIETARIO	MARIO	MIGUEL	LOPEZ	PAVEL AGUSTIN	JIMENEZ	ORDAZ
27	AYUNTAMIENTO	JHH	32	CHIMALHUACAN	REGIDOR 9	PROPIETARIO	CINTHYA SOFIA	BARRIENTOS	SOTO	TEODULA	AMADOR	JINES
28	AYUNTAMIENTO	JHH	34	ECATEPEC	REGIDOR 8	SUPLENTE	JESUS	PALACIOS	ALVARADO	ENRIQUE	DE LOS SANTOS	HERNANDEZ
29	AYUNTAMIENTO	JHH	48	JIQUIPILCO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MIREYA	LORENZO	ALEJANDRO	BEATRIZ	GUTIERREZ	VILCHIZ
30	AYUNTAMIENTO	JHH	53	MALINALCO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARIO JACOBO	OCHOA	CASTAÑEDA	RICARDO	DURAN	CARMONA
31	AYUNTAMIENTO	JHH	53	MALINALCO	REGIDOR 6	SUPLENTE	RICARDO	DURAN	CARMONA	MARIO JACOBO	OCHOA	CASTAÑEDA
32	AYUNTAMIENTO	JHH	60	NEZAHUALCOYOTL	REGIDOR 3	PROPIETARIO	DONATO HERMINIO	MARTINEZ	MARTINEZ	ANTONIO	ZANABRIA	ORTIZ
33	AYUNTAMIENTO	JHH	64	OCUILAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	TEODULO MANUEL	FLORES	LOPEZ	FELIPE	VELAZQUEZ	GONZALEZ
34	AYUNTAMIENTO	JHH	87	TEMASCALTEPEC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	RAUL	TORRES	LOPEZ	ERICK	RAMIREZ	HERNANDEZ
35	AYUNTAMIENTO	JHH	87	TEMASCALTEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	ERICK	RAMIREZ	HERNANDEZ	RAUL	TORRES	LOPEZ
36	AYUNTAMIENTO	JHH	94	TEPETLAOXTOC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	LUCIA	PERAFAN	MORALES	NOEMI INES	BUSTAMANTE	ESPINOZA
37	AYUNTAMIENTO	JHH	103	TIMILPAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	DOLORES	OSORNIO	SOSA	YARELI	SANCHEZ	PERALTA
38	AYUNTAMIENTO	JHH	103	TIMILPAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	SIMON	MONROY	HERNANDEZ	RAUL	MONDRAGON	GARCIA

Dirección de Partidos Políticos

39	AYUNTAMIENTO	JHH	103	TIMILPAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	LORENA	RUIZ	MONROY	DOLORES	OSORNIO	SOSA
40	AYUNTAMIENTO	JHH	110	TULTITLAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	ALAN	GUARNEROS	ANGELES	RAYMUNDO	OCAMPO	HERNANDEZ
41	AYUNTAMIENTO	JHH	110	TULTITLAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ROBERTO IVAN	GUARNEROS	ANGELES	ALAN	GUARNEROS	ANGELES
42	AYUNTAMIENTO	JHH	110	TULTITLAN	REGIDOR 7	PROPIETARIO	LOURDES	MENDOZA	MENDOZA	DORA ELIA	ROCHA	PEREZ
43	AYUNTAMIENTO	JHH	125	TONANITLA	PRESIDENTE	SUPLENTE	LOURDES PAOLA	PACHECO	PARDINEZ	VERONICA	HERNANDEZ	ATENCOMILA
44	AYUNTAMIENTO	JHH	125	TONANITLA	REGIDOR 1	SUPLENTE	BEATRIZ CELERINA	RODRIGUEZ	MARTINEZ	BLANCA XOCHITL	MARTINEZ	RODRIGUEZ

(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante tarjeta número DPP/T/0735/2018)